

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN LIVING A DREAM

ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES

En la ciudad de Bogotá siendo las 3:00 pm del día 01 de noviembre de 2018, se reúnen con la voluntad de constituir la entidad sin ánimo de lucro Fundación LIVING A DREAM, con sigla "LAD", los siguientes fundadores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO DE LOS CONSTITUYENTES
	Tipo de Identificación	Número	Lugar de Expedición	
JOHANN SEBASTIAN PARDO BARRETO	C.C	1.030.615.044	Bogotá	Bogotá
MARIA PAULA RODRIGUEZ PERILLA	C.C	1.022.386.448	Bogotá	Bogotá
JAIRO TYRONE PARDO DIAZ	C.C	19.421.678	Bogotá	Bogotá
MYRIAM CONSUELO BARRETO RUEDA	C.C	51.794.463	Bogotá	Bogotá
MARIA HELENA PERILLA	C.C	39.532.996	Bogotá	Bogotá
EDER LUIS RIVERA MENDEZ	C.C	1.127.575.022	Caracas	Bogotá

Para tal fin los fundadores arriba citados aprobaron el siguiente orden del día:

Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión
2. Constitución de Fundación
3. Nombramiento de órganos de administración:
4. Aprobación de Acta

1. Designación Presidente y Secretario de la reunión

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: JOHANN SEBASTIAN PARDO BARRETO, identificado con C.C No. 1.030.615.044 de Bogotá.

Secretario: MARIA PAULA RODRIGUEZ PERILLA, identificado con C.C No. 1.022.386.448 de Bogotá.

2. Constitución de Fundación

Los fundadores antes mencionados manifestaron su voluntad de constituir una entidad privada sin ánimo de lucro del tipo Fundación denominada LIVING A DREAM con sigla "LAD", para lo cual se puso a disposición de los fundadores el proyecto de estatutos, los cuales registrarán la entidad.

Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación como los estatutos que se anexan y que forman parte integral del acta fueron aprobados por unanimidad.

3. Nombramiento de órganos de administración:

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

3.1 REPRESENTACIÓN LEGAL

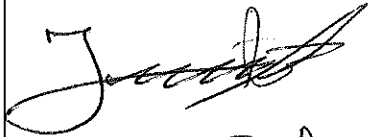
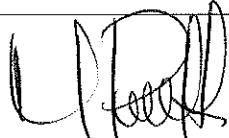
REPRESENTACIÓN LEGAL			
CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE IDENTIFICACION	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
PRINCIPAL	JOHANN SEBASTIAN PARDO BARRETO	C.C	1.030.615.044
SUPLENTE	MARIA PAULA RODRIGUEZ PERILLA	C.C	1.022.386.448


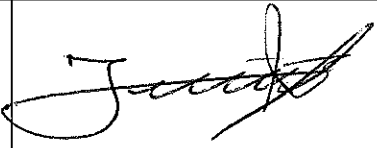
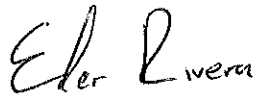

3.2 JUNTA DIRECTIVA

JUNTA DIRECTIVA			
CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE IDENTIFICACION	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	MARIA PAULA RODRIGUEZ PERILLA	C.C	1.022.386.448
VICEPRESIDENTE	JOHANN SEBASTIAN PARDO BARRETO	C.C	1.030.615.044
SECRETARIO	EDER LUIS RIVERA MENDEZ	C.C	1.127.575.022
TESORERO	JAIRO TYRONE PARDO DIAZ	C.C	19.421.678

3.2.1 ACEPTACIÓN DE CARGOS

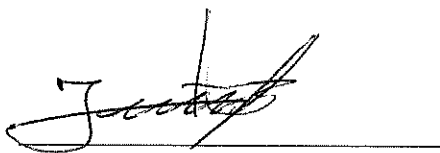
Las personas designadas firman la presente acta en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron elegidos.

REPRESENTACION LEGAL				FIRMAS
CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE IND	DOCUMENTO DE INDENTIDAD	
REPRESENTANTE LEGAL PPAL	JOHANN SEBASTIAN PARDO BARRETO	C.C	1.030.615.044	
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARIA PAULA RODRIGUEZ PERILLA	C.C	1.022.386.448	

JUNTA DIRECTIVA				FIRMAS
CARGOS	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE ID	DOCUMENTO DE INDENTIDAD	
PRESIDENTE	MARIA PAULA RODRIGUEZ PERILLA	C.C	1.022.386.448	
VICEPRESIDENTE	JOHANN SEBASTIAN PARDO BARRETO	C.C	1.030.615.044	
SECRETARIO	EDER LUIS RIVERA MENDEZ	C.C	1.127.575.022	
TESORERO	JAIRO TYRONE PARDO DIAZ	C.C	19.421.678	

4. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación del acta.



Firma

Presidente

JOHANN SEBASTIAN PARDO BARRETO
C.C 1.030.615.044



Firma

Secretaria

MARIA PAULA RODRIGUEZ PERILLA
C.C 1.022.386.448

ESTATUTOS BÁSICOS FUNDACIÓN LIVING A DREAM "LAD"

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo Fundación y se denomina fundación LIVING A DREAM, con su sigla "LAD". El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá y tiene su sede en la dirección Diagonal 15ª N° 99-34 Casa 13.

La fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTÍCULO 2. OBJETO:

La Fundación LIVING A DREAM tendrá por objeto la creación e implementación de proyectos para desarrollo social en los ámbitos culturales y deportivos, en pro de la defensa y protección de los derechos humanos y creando oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida.

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Participar en la promoción y protección de los derechos humanos a través del desarrollo, implementación y ejecución de programas de alto impacto.
- b) Creación de herramientas humanitarias, sociales, económicas, culturales y deportivas para la protección y desarrollo de la población.
- c) Gestionar y ejecutar proyectos, actividades y servicios.

Parágrafo Primero: La fundación LIVING A DREAM no pertenecerá al sistema nacional del deporte (Ley 181 de 1995).

2.1 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

Para el cumplimiento de su Objeto y finalidades, la Fundación LIVING A DREAM podrá:

- a) Recaudar fondos de fuentes individuales, corporativas e institucionales.
- b) Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras públicas o privadas.
- c) Realizar toda clase de consultorías y actividades de asesoramiento en materia de gestión u otras que se consideren adecuadas para el desarrollo del Objeto social. De igual forma ofrecer charlas, seminarios y talleres, entre otros, en los temas propios de su Objeto social y su experticia.

- d) Desarrollar productos y servicios en el marco de su Objeto social.
- e) Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles.
- f) Crear o participar en la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas, según decida la Junta Directiva.
- g) Celebrar y ejecutar contratos y convenios nacionales e internacionales.
- h) Importar y exportar, servicios, productos, equipos e implementos que requiera, desarrollado con su Objeto.
- i) Tomar en arriendo, comprar y administrar toda clase de bienes inmuebles que sean necesarios directa o indirectamente para la realización de su Objeto social.
- j) En general, realizar todos los actos y suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de su Objeto.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la fundación LIVING A DREAM está constituido por:

- a) Las donaciones de los fundadores.
- b) Auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
- c) Por los bienes que a cualquier título adquiriera.
- d) Aportes de entidades u organizaciones nacionales o extranjeras.
- e) Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad para el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$500.000.

Parágrafo Segundo: Está absolutamente prohibido destinar total o parcialmente los bienes y/o dineros de la Fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas para un mejor logro del Objeto.

Parágrafo Tercero: La calidad de miembro de la Junta Directiva no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Fundación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva y el Representante Legal, vigilarán que los bienes y recursos de la Fundación se inviertan, custodien, conserven y protejan debidamente. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 6. MANEJO DEL PATRIMONIO

Para el manejo de su patrimonio, la Fundación podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo tanto en el interior como en el exterior, garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga; aceptar e incorporar al patrimonio donaciones y legados, hacer donaciones, celebrar toda clase de contratos y, en general, efectuar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio.

Parágrafo Cuarto: Para el cabal desarrollo y ejecución del Objeto y actividades complementarias, la Fundación podrá celebrar todas las operaciones, en especial las siguientes, convenientes o necesarias, pero no limitadas:

- a) En todas sus formas, previa autorización de la Junta Directiva, organizar y financiar empresas o sociedades, de cualquier naturaleza y que tengan objetos iguales, similares o complementarios a los de esta Fundación que faciliten el cumplimiento de su Objeto, lo cual, consecuentemente, le permitirá constituir, suscribir y adquirir a cualquier título, enajenar, usufructuar en cualquier sociedad ya sea civil o comercial, celebrar contratos de mutuo o préstamos en todas sus formas.
- b) Promover, invertir, crear, o tomar parte, previa autorización de la Junta Directiva, en otras entidades sin ánimo de lucro, que coadyuven al cumplimiento del Objeto y finalidades de la Fundación LIVING A DREAM, cuyo Objeto sea similar, conexo, complementario o subsidiario del suyo propio y si fuere necesario, hacer en ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales.
- c) Obtener, explotar, conceder licencias, autorizaciones y privilegios de cualquier naturaleza de propiedad intelectual, patentes de invención, marcas y toda clase de concesiones económicamente útiles para su actividad social.
- d) Se entiende incluido en el Objeto los actos directamente relacionados con el mismo, así como aquellos que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivadas de la existencia y actividad de la Fundación.

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN ESTATAL

La Fundación estará sometida a la inspección y vigilancia del gobierno nacional de acuerdo con la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son miembros de la Fundación LIVING A DREAM las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la Fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto

en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 14. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Fundación LIVING A DREAM será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante legal.

ARTÍCULO 15. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros fundadores activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año, cada vez que lo acuerden los asociados o lo solicite la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación. Dicha convocatoria se hará por carta o e-mail debidamente autorizado por el Representante Legal o en su defecto por el Presidente de la Junta Directiva, o por solicitud del 10 % de los Asociados como mínimo; dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

ARTÍCULO 18. DESARROLLO Y APROBACIÓN DE LA REUNIÓN

La Asamblea General sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de los asociados. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión, en la junta directiva.

ARTÍCULO 19. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
4. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
5. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
6. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
7. Determinar la orientación general de la entidad.
8. Decidir sobre el cambio de domicilio.
9. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
10. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
11. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
12. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 21. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva está compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, elegidos por la Asamblea General para períodos de 1 año contados a partir de la elección. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán suplentes.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- c) Delegar al representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar la compra, venta o gravamen de bienes y celebrar contratos cuando haya lugar.
- e) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- g) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.
- i) Establecer anualmente, las metas y objetivos de la Junta Directiva (diferentes a las metas y objetivos de la Fundación) para asegurar la gobernabilidad efectiva y eficiente de la Fundación.
- j) Hacer seguimiento a los riesgos a los que puede estar expuesta la Fundación.
- k) Asegurar la integridad ética y legal al interior de la Fundación.
- l) Brindar lineamientos para un planeamiento organizacional efectivo.
- m) Validar los procedimientos, mecanismos, manuales de la fundación.
- n) Aprobar políticas que determinen el marco de trabajo para la gestión y operación de la Fundación.
- o) Revisar, cuando lo tenga a bien, los documentos corporativos de la Fundación.
- p) Llevar a cabo una evaluación anual del desempeño general de la Fundación y de cada uno de los directores y/o gerencias.
- q) Supervisar que los recursos económicos de la Fundación se manejen e inviertan de manera responsable, en cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios, específicamente en lo establecido en la Política de Inversiones adoptada por la Junta Directiva y en las demás políticas relativas a la inversión de los recursos de la Fundación.
- r) Supervisar que el presupuesto sea ejecutado de conformidad con el Plan Estratégico de la Fundación.
- s) Las demás que se establezcan en los Estatutos de la Fundación, en el Código de Buen Gobierno, en el reglamento de la Junta Directiva, y en las normas vigentes.

ARTÍCULO 23. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo dos veces al año, previa convocatoria por el Presidente de la Junta Directiva o Representante Legal de la fundación a través de carta o e-mail

debidamente autorizado, con al menos (15) días calendario de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria se deberá indicar el orden del día.

También podrán reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros o el representante legal. La convocatoria para reuniones extraordinarias las hará el Presidente de la Junta Directiva o Representante Legal de la fundación a través de carta o e-mail debidamente autorizado, con al menos (5) días calendario de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria se deberá indicar el orden del día.

La junta directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 24. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Elaborar la orden del día para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
4. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Asumir las funciones del Representante Legal en sus ausencias temporales hasta treinta (30) días. En ausencia definitiva hasta tanto se nombre un Representante Legal por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Convocar a los asociados inscritos, a la Asamblea General en la forma prevista por estos estatutos.
2. Servir de Secretaría, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva y elaborar las actas correspondientes.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
4. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL TESORERO

1. Recaudar y guardar los fondos de la Fundación, cualquiera que sea su procedencia y responder por ellos.
2. Llevar al día los libros de cuentas de la Asociación, verificar todas las entradas y salidas de dineros y bienes conforme a las respectivas autorizaciones concedidas por la Asamblea General, la Junta Directiva o la Representación Legal.
3. Elaborar el inventario de bienes de la Fundación.
4. Las demás funciones que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad es el Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, pudiendo ser revocado en el ejercicio de su cargo por este mismo órgano, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros de acuerdo con las causales y procedimientos establecidos en los estatutos de la Fundación. La persona designada para ejercer la Presidencia Ejecutiva cesará en el ejercicio de su cargo en los casos de revocación o renuncia.

ARTÍCULO 30. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos, comprar, vender o gravar bienes y celebrar contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad. En casos especiales deberá requerir verificación y/o autorización por parte de la Junta Directiva.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- d. Administrar los riesgos a los que puede estar expuesta la Fundación.
- e. Lograr el cumplimiento integral, oportuno y eficiente de la misión, visión y objetivos de la Fundación.
- f. Asegurar una planeación estratégica y distribución eficiente de los recursos con los que cuenta la Fundación para el pago de salarios y la atención de las necesidades del personal de la Fundación.
- g. Desarrollar, recomendar y promover los valores, cultura y filosofía de la Fundación.
- h. Establecer y mantener relaciones con otras Organizaciones Nacionales, agencias internacionales y entidades nacionales para promover la coordinación, planeación y/o ejecución de programas de interés para la Fundación.
- i. Validar que todos los personales de la Fundación tengan conocimiento de los documentos corporativos que rigen la Fundación, así como de sus deberes y responsabilidades éticas, estatutarias y legales.
- j. Representar a la Fundación externamente ante la comunidad, gobierno, medios y otras organizaciones y agencias lo cual incluye entre otras, facultades para celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles; crear o participar en la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro destinadas al cumplimiento de funciones

iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas; celebrar y ejecutar contratos y convenios nacionales e internacionales.

- k. Vigilar y auditar el cumplimiento de los deberes que en materia de comunicación tiene cada empleado con los demás empleados de la Fundación, con los diferentes grupos de interés y con el público en general.
- l. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de sus funciones o las que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

CAPÍTULO V

REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 31. REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN A DONANTES, BENEFICIARIOS Y TERCEROS EN GENERAL

La administración de la Fundación debe garantizar y vigilar que la forma y los plazos en que se suministre la información de la Fundación a los diferentes grupos de interés y al público en general, no vulneren las disposiciones contenidas en los Estatutos, en el Código de Buen Gobierno las políticas adoptadas por la Junta Directiva, especialmente la Política de Revelación de Información y la Política de Protección de Datos y los demás documentos corporativos de la Fundación. Los donantes, beneficiarios y el público en general recibirán el mismo trato por parte de los empleados de la Fundación, en especial por los miembros de la administración, respecto de las solicitudes de información que realicen. La Administración de la Fundación debe contestar de manera oportuna las solicitudes de información que le sean presentadas, teniendo siempre presente la obligación de no revelar o suministrar información que se encuentre sujeta a reserva, que tenga el carácter de confidencial o cuya revelación al público pueda perjudicar a la Fundación, a donantes o beneficiarios. En virtud de lo anterior, todos los funcionarios y empleados de la Fundación deben respetar la confidencialidad de los asuntos discutidos en la Junta Directiva, en los Comités de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia y de la Fundación en general, teniendo en cuenta que las declaraciones y revelaciones de estos asuntos no autorizadas, pueden afectar los intereses de la Fundación. La Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva de la Fundación, según sea el caso, autorizarán a uno o más directores, funcionarios o empleados de la Fundación para hacer declaraciones ante los medios o el público sobre asuntos que se hayan presentado o discutido ante la Junta Directiva, los comités y demás órganos y dependencias de la Fundación.

Parágrafo Quinto: Para todos los efectos de revelación y transparencia de la información de la Fundación, se dará aplicación a las Políticas de Revelación de Información, Seguridad de la Información, Comunicación Interna y Antifraude y Anticorrupción adoptadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 32. CONFLICTOS DE INTERÉS

Todos los empleados y los miembros de Junta Directiva de la Fundación actuarán de forma tal que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas relacionadas a ellos no primen sobre los de la Fundación o sus beneficiarios. Los empleados de la Fundación, por lo tanto, deberán abstenerse de incurrir en situaciones que impliquen un conflicto de interés, situaciones estas que son descritas en el Código de Conducta adoptado por la Junta Directiva de la Fundación. En todo caso, se dará aplicación a la Política del Silbato tal y como se indica más adelante.

ARTÍCULO 33. DEBER DE REVELACIÓN Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE CONFIGURARSE UNA SITUACIÓN CONSTITUTIVA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Cuando se encuentre en una situación constitutiva de conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia de la misma, se debe cumplir con el procedimiento que se describe a continuación:

1. El empleado debe abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales existan conflictos de interés, o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés; o se tenga duda sobre la existencia o no de dicha situación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 anterior, los miembros de Junta Directiva y Comités, la Presidencia Ejecutiva de la Fundación, los miembros de la administración y demás empleados de la Fundación que estén o crean estar involucrados en una situación que constituya conflicto de interés, deberán informar sobre la misma tan pronto como tengan conocimiento de una situación tal:

i. Al superior jerárquico, tratándose de empleados. En este caso, el superior jerárquico evaluará si el empleado debe abstenerse de actuar, y en tal caso, dicho superior designará al empleado que deba continuar con la actividad,

ii. A la Junta Directiva, tratándose de la Dirección Ejecutiva de la Fundación. La Dirección Ejecutiva de la Fundación deberá suministrarle a la Junta Directiva toda la información que sea relevante para que dicho órgano adopte la decisión que estime pertinente. La Junta Directiva podrá autorizar la realización de la actividad por parte de la Dirección Ejecutiva de la Fundación cuando la misma no perjudique los intereses de la Fundación, o de sus beneficiarios,

iii. A la Junta Directiva, tratándose de miembros de este órgano. Se someterá la situación de conflicto de intereses a la Junta Directiva, excluyendo, al tomar la decisión, el voto del miembro de Junta Directiva involucrado en el conflicto de interés sometido a estudio. El miembro de Junta deberá suministrarle a la Junta Directiva toda la información que sea relevante para que este órgano adopte la decisión que estime pertinente. La Junta Directiva podrá autorizar la realización de la actividad, o la participación en el proceso de toma de

decisión por parte del miembro Junta Directiva cuando el mismo no perjudique los intereses de la Fundación o de sus beneficiarios.

3. La duda respecto de los actos o situaciones que constituyan conflicto de interés no exime a los empleados, administradores o miembros de Junta Directiva de la Fundación de la obligación de abstenerse de participar en las actividades, actos o decisiones que constituyan conflicto de interés.

4. Las declaraciones de conflictos de interés efectuadas por los miembros de la Junta Directiva y por la Dirección Ejecutiva de la Fundación, deben quedar registradas en las actas de las reuniones de Junta Directiva en las cuales se trate este tema.

CAPÍTULO VII

REFORMA ESTATUTARIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. REFORMA ESTATUTARIA

Los presentes estatutos podrán ser reformados haciéndose necesario el voto favorable del 60% de los asociados de la Asamblea General con sujeción a la posterior aprobación por parte de la autoridad que haya otorgado la personería jurídica.

ARTÍCULO 35. DECISIÓN DE DISOLUCIÓN

La Fundación LIVING A DREAM podrá disolverse por la decisión de las dos terceras partes 2/3 de los miembros de la Asamblea General convocada especialmente para el efecto y, además por las causales que se contemplen en los presentes estatutos. La Junta Directiva de la Fundación, deberá dar aviso de esta convocatoria especial a autoridad competente, con una anticipación de quince (15) días al de la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 36. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación LIVING A DREAM se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo social o pérdida de más del 80% de su patrimonio.
2. Por decisión de autoridad competente.
3. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 37. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 38. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos. Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro y que tenga fines similares que determine la asamblea general.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 40. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

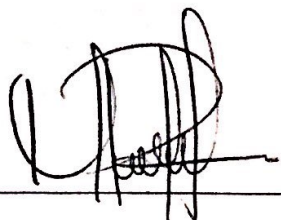
La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad es la Alcaldía Mayor de Bogotá DC.

ARTÍCULO 41. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS


Las dudas en la interpretación o alcance de los presentes estatutos corresponderá resolverlas a la Junta Directiva de la Fundación.

Los presentes estatutos adoptados por la Junta Directiva de la Fundación LIVING A DREAM, fueron aprobados por unanimidad de votos reunión ordinaria del día 01 de noviembre de 2018.

En constancia a lo anterior firman,



María Paula Rodríguez Perilla
Pte. Junta Directiva
C.C 1.022.386. 448



Eder Luis Rivera Mendez
Secretario
C.C 1.127.575.022